

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE STANFORD FINANCIAL GROUP

Cuestiones de la FDIC y la SIPC en relación con los certificados de depósito (CD) del Stanford International Bank

Publicado el 17 de agosto de 2009

Pregunta 1. Entiendo que la Corporación Federal de Seguro de Depósitos de los EE.UU. (“FDIC”) ofrece un seguro contra la pérdida en el valor de los depósitos cuando un banco miembro colapsa. ¿Se encuentra esta protección de la FDIC disponible para cubrir las pérdidas por mis CD en el SIB?

Respuesta. Desafortunadamente, la respuesta es no. El seguro de la FDIC se aplica exclusivamente a los depósitos realizados en bancos de los EE. UU. que son miembros de la FDIC. El SIB no es un banco de los EE. UU. y tampoco es miembro de la FDIC. Antigua, el país en el que se registró el SIB, no cuenta con un programa de seguro para los depósitos como la FDIC.

Pregunta 2. Entiendo que la Corporación de Protección para el Inversionista en Valores (“SIPC”) ofrece protección para los títulos que obran en las cuentas del cliente cuando se cierra una empresa bursátil debido a dificultades financieras. ¿Se encuentra disponible esta protección de la SIPC para cubrir las pérdidas por mis CD en el SIB?

Respuesta. El Administrador Judicial ha investigado esta cuestión con la SIPC y, desafortunadamente, la respuesta es no. La SIPC ha informado al Administrador Judicial que los titulares de los CD del SIB no podrán obtener la cobertura de la SIPC por la pérdida en el valor de los CD. Si bien Stanford Group Company (y sus agentes de bolsa para la compensación, Pershing LLC y J.P. Morgan Clearing Corp.) son miembros de la SIPC, la cobertura de la SIPC es muy distinta de la cobertura de la FDIC.

En primer lugar, la cobertura de la SIPC es muy distinta de la cobertura de la FDIC. La SIPC solamente protege la función de custodia de una empresa miembro insolvente. En consecuencia, la SIPC solamente brinda protección para los títulos y el efectivo que faltan de la cuenta de un cliente en una empresa miembro de la SIPC. Esto quiere decir que la SIPC solamente asegura que aquellos títulos y el efectivo que se encuentran en la cuenta que un cliente mantiene con una empresa miembro de SIPC sigan estando en la cuenta de dicho cliente. La SIPC no asegura ni

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE STANFORD FINANCIAL GROUP

brinda, de otro modo, protección por una pérdida en el valor de los títulos que se encuentran en la cuenta de un cliente, independientemente de que la pérdida en el valor se produzca como resultado de un cambio en las condiciones comerciales, fraude por parte del emisor o por cualquier otro motivo.

En este caso, los títulos propiamente dichos - los certificados de depósito - no faltan. En su lugar, el problema es que no tienen el suficiente respaldo en efectivo o de otros títulos para cancelar una parte significativa del monto adeudado. Si bien se ha suscitado una pérdida sustancial en el valor de los CD del SIB, la SIPC no ofrece protección alguna por dicha pérdida en el valor.

En segundo lugar, aún cuando pareciera que faltan los CD, la cobertura de la SIPC se aplicaría solamente en el caso de que tales títulos hayan obrado en la cuenta que un cliente mantiene con una empresa bursátil que es miembro de SIPC. En general, los CD del SIB estaban (y están) directamente en poder del cliente o en su nombre en una entidad del Stanford que no es miembro de la SIPC como, por ejemplo, Stanford Trust Company o el mismo SIB. Los CD del SIB generalmente no obraban en poder de Stanford Group Company, Pershing LLC o J.P. Morgan Clearing Corp. La SIPC no brinda ningún tipo de protección con respecto a los títulos que no se encuentran en las cuentas que el cliente mantiene con empresas miembro de SIPC y, en términos generales, los CD del SIB no obraban en cuentas mantenidas con empresas miembro de la SIPC. Por último, aún cuando los CD hayan estado en la cuenta de un cliente en Stanford Group Company o en cualquier otra empresa miembro de la SIPC y ahora faltasen, la protección de la SIPC no cubriría el precio de compra original de los CD. En lugar de ello, la obligación de la SIPC después del inicio de una liquidación de dicha empresa administrada por la misma consistiría en reemplazar los CD o, en caso de que no pudieran comprarse los CD en un mercado justo y ordenado, en pagarlos en efectivo en función del valor de los CD en el momento en que comienza el proceso de liquidación, pero no el monto que el cliente pagó para adquirir los CD.

Pregunta 3. Entiendo que la cobertura de la SIPC se encuentra disponible solamente para los inversionistas involucrados en la estafa de Madoff. ¿Por qué reciben ellos la cobertura de SIPC, pero no los titulares de CD del SIB?

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE STANFORD FINANCIAL GROUP

Respuesta. En función de las discusiones mantenidas con el personal de la SIPC, el Administrador Judicial entiende que la cobertura de la SIPC se encuentra disponible para los inversionistas que tenían cuentas bursátiles directamente en Bernard L. Madoff Investment Securities LLC. Esta firma es miembro de la SIPC y en su caso faltan los títulos; por consiguiente, la cobertura de la SIPC se encuentra disponible para cubrir los saldos patrimoniales netos de los clientes de dicha empresa. Como se comentó antes, aunque Stanford Group Company, Pershing y J.P. Morgan son también empresas miembro de la SIPC, no falta ninguno de los CD del SIB ni los otros títulos que obraban en las cuentas de los clientes de Stanford Group Company en Pershing o J.P. Morgan.

Para explicar más detalladamente la diferencia, en el caso de Madoff los inversionistas colocaron dinero en Bernard L. Madoff Investment Securities LLC y les dijeron que sus fondos fueron utilizados para comprar títulos de varias compañías, tal vez y como ejemplo, de ExxonMobil. Sin embargo, aparentemente este dinero jamás se utilizó para comprar títulos, ya fuera del emisor ExxonMobil o de otro accionista de ExxonMobil. Las acciones de ExxonMobil que los inversionistas creían tener en sus cuentas no estaban allí. La protección de la SIPC se aplica en ese caso porque los títulos no estaban.

Aquí, el dinero que los inversionistas abonaron para comprar CD del SIB se pagó al SIB, el emisor de los CD. Los inversionistas (o alguien en su nombre) recibieron los certificados que representan los CD o, en algunos casos, el SIB simplemente tenía los certificados por los inversionistas. Los títulos de los CD propiamente dichos no faltan. Sin embargo, hoy en día estos CD tienen un valor mucho menor que el monto que se pagó para comprarlos porque carecen del respaldo suficiente en efectivo o en otros activos que permita cancelar una parte significativa del monto adeudado. La protección de la SIPC no cubre la pérdida en el valor de los títulos, independientemente de que la pérdida en el valor sea producto de cambios en las condiciones comerciales, malas inversiones, administración deficiente, fraude del emisor o por cualquier otro motivo.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE STANFORD FINANCIAL GROUP

Pregunta 4. ¿Tendría yo acceso a la protección de la SIPC si hubiera sido engañado por un corredor de Stanford Group Company para comprar los CD?

Respuesta. No. La protección de la SIPC no tendría aplicación ante dicha situación. La SIPC no ofrece ningún tipo de protección por los daños y perjuicios que surgen como consecuencia de fraude, incentivo fraudulento, declaraciones falsas, no divulgación u otros actos u omisiones similares en la venta de títulos que lleva a cabo una empresa miembro de la SIPC o su personal.

Para mayor información sobre la cobertura de SIPC en general, visite el sitio web de la SIPC en www.sipc.org.